

Dec. No. 1270-00 que nombra al señor Pedro Hernández Fernández, Asesor Presidencial para la Mediana y Pequeña Industria.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1270-00

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO UNICO.- El señor Pedro Hernández Fernández, queda designado Asesor Presidencial para la Mediana y Pequeña Industria.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de diciembre del año dos mil, años 157 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 1271-00 que deroga los Decretos Nos. 405-00, 417-00 y 418-00.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1271-00

CONSIDERANDO: Que dentro de la agenda de trabajo del presente gobierno se ha declarado la educación como un compromiso de alta prioridad e interés nacional.

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Educación No.66-97, de fecha 9 de abril de 1997, en su Artículo No.159, “crea el Instituto Nacional de Bienestar Magisterial (INAMIBA) con el fin de coordinar un sistema integrado de servicios de seguridad social y el mejoramiento de la calidad de vida del personal de la educación dominicana y sus familiares, tanto activos como pensionados y jubilados”.

CONSIDERANDO: Que esta misma ley establece que el INAMIBA, comprenderá entre otras atribuciones el “régimen de seguridad social y calidad de vida: el seguro médico, el seguro de vida, la dotación de vivienda, el ahorro y préstamo, los servicios múltiples de consumo, la recreación, el transporte, el régimen de vacaciones y el régimen de retiro, pensión y jubilación y cooperativo”.

CONSIDERANDO: Que la referida Ley No.66-97, en su Artículo 167, “crea el Programa de Pensiones y Jubilaciones del Sistema Educativo que agrupa por igual, a los empleados y funcionarios administrativos y al personal docente y técnico de todos los niveles, tanto de la educación pública como de la educación privada”.

CONSIDERANDO: Que tres años después de haberse aprobado la Ley General de Educación y de haberse creado el Instituto Nacional de Bienestar Magisterial (INAMIBA), este último no ha sido puesto en funcionamiento, ni se ha aperturado la cuenta especial denominada Fondo de Pensiones y Jubilaciones del Sistema Educativo prevista 169 de la Ley No.66-97, para la administración de los aportes y descuentos consignados al INAMIBA.

CONSIDERANDO: Que mediante los Decretos Nos.405-00 de fecha 11 de agosto del 2000, 417-00 de fecha 15 de agosto del 2000 y 418-00 de fecha 15 de agosto del 2000, se concedió el beneficio de la jubilación y se asignó pensiones a servidores del Estado, cuyos montos fueron determinados tomando en cuenta la escala establecida en los Artículos 171 y 172 de la Ley No.66-97, y no la escala establecida en la Ley No.379-81, sobre Pensiones y Jubilaciones. No obstante dichas pensiones se otorgaron con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Gastos Públicos consignado en la Ley No.379-81.

VISTOS los Artículos 159, 160, 161 y 162 (sobre el Instituto Nacional de Bienestar Magisterial) y 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176 (sobre Jubilación y Pensiones), de la Ley General de Educación No.66-97, de fecha 9 de abril de 1997.

VISTA la Ley No.379, de fecha 11 de diciembre de 1981, que establece el régimen de jubilaciones y pensiones del Estado Dominicano para los funcionarios públicos.

VISTOS los Decretos Nos.405-00 de fecha 11 de agosto del 2000, 417-00 de fecha 15 de agosto del 2000, 418-00 de fecha 15 de agosto del 2000, que conceden el beneficio de la jubilación y asignan pensiones a servidores del Estado, con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Gastos Públicos.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se derogan los Decretos Nos.417-00 de fecha 15 de agosto del 2000; 405-00 de fecha 11 de agosto del 2000; 418-00 de fecha 15 de agosto del 2000, los cuales conceden el beneficio de la jubilación y asignan pensiones a servidores del Estado, ligados al sector educativo.

ARTICULO 2.- Se instruye a la Secretaría de Estado de Educación y a la Contraloría General de la República para que realicen las acciones que sean necesarias para proceder al traslado provisional de fondos del presupuesto de la Secretaría de Estado de Educación para ser destinado al pago de los montos de jubilaciones y pensiones de aquellos servidores cuyos casos hayan sido depurados por la Secretaría de Estado de Finanzas hasta tanto se cree el fondo previsto en la Ley General de Educación No.66-97.

ARTICULO 3.- Se instruye a la Secretaría de Estado de Educación para que promueva la elaboración y aprobación ante el Consejo Nacional de Educación del Reglamento previsto en el Párrafo 1 del Artículo No.162 de la Ley No.66-97, así como a promover la aprobación del Reglamento previsto en el Artículo 163 de la misma ley. También se instruye para que agilice la realización de los estudios actuariales previstos en los Artículos 166 y 168 de la precitada Ley No.66-97, el primero de los cuales debe preceder a la puesta en funcionamiento de Instituto Nacional de Bienestar Magisterial, y el segundo resulta necesario para establecer las cuotas que nutrirán el Fondo de Pensiones y Jubilaciones del Sistema Educativo previsto en el Artículo 169 de la ley.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de diciembre del año dos mil, años 157 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 1272-00 que nombra al señor Zacarías Ripoll Santana, Delegado Intendente con asiento en Puerto Plata.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1272-00